



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Doce de diciembre de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 02 001 2022 00103 00
Proceso	EJECUTIVO –Adjudicación o realización especial de la garantía real-
Demandante	ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA
Demandado	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS
Providencia	2022 – S 406
Asunto	Ordena notificar en debida forma

La parte demandante mediante memorial allegado el 9 de diciembre de 2022<sup>1</sup> informa sobre las actuaciones tendientes a la notificación del demandado a través de comunicación electrónica. Acompaña el memorial de una captura de pantalla de correo electrónico remitido a la dirección [transporteskorban@hotmail.com](mailto:transporteskorban@hotmail.com), en la que se evidencia remisión de 14 archivos, anexa además copia de la comunicación remitida para la notificación y certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Respecto a la notificación a través de medios virtuales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... ...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (subrayado del despacho).

Analizada la captura de pantalla que pretende evidenciar la remisión del mensaje para la notificación se puede concluir que no hay constancia del acceso del destinatario al mensaje, puesto que no se evidencia que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido o tampoco se aprecia otro medio allí para constatarlo, por lo tanto, no podrá contarse los términos y en consecuencia no puede predicarse realizada en debida forma la notificación.

Se requiere entonces al demandante para que envíe nueva comunicación para la notificación al demandado o aporte las constancias de recepción del iniciador. En cualquier caso, deberá cumplir los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, especialmente que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje a través de la recepción del acuse de recibido del iniciador de correo electrónico o cualquier otro medio que lo permita constatar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

<sup>1</sup> PDF 21

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d7e8f511eccf97a43b1d0c61ef0c295ed386fbfcd80d5aa61023294bfc10f**

Documento generado en 12/12/2022 04:00:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**